

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-070

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DE LAS INUNDACIONES SUSCITADAS EN ARECIBO Y AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO EN APOYO A DICHAS INUNDACIONES

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora, quien es la Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar el "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada (Código Militar), faculta a la Gobernadora a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuestas por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, y al Servicio Militar Activo Estatal, en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO: La sección 207 del Código Militar faculta además a la Gobernadora a ordenar al Servicio Militar Activo Estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera, y a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como

“dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: El pasado 13 de septiembre de 2020, ocurrieron fuertes lluvias que provocaron inundaciones en varias áreas del Municipio de Arecibo. Este evento de fuertes lluvias causó inundaciones que afectaron familias y a sus propiedades y también provocaron que un residente perdiera su vida. Evaluaciones preliminares indican que un dique para la canalización del agua ubicado en el Barrio Víctor Rojas 1 del Municipio de Arecibo tiene daños estructurales que contribuyeron a la inundación de residencias en dicho Barrio.

POR CUANTO: Es necesario salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos de Arecibo ante el pico de la temporada de huracanes y eventos de lluvias futuros. Los daños ocasionados al dique no permiten su funcionamiento y, por lo tanto, el agua se acumula y provoca fuertes inundaciones en varios sectores del municipio. Ante esto, es menester preparar un plan de acción coordinado entre todas aquellas agencias con jurisdicción, de manera que se pueda reparar el dique lo antes posible, ya que durante esta temporada de huracanes la probabilidad de lluvia aumenta.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se declara un estado de emergencia para atender y manejar los daños ocasionados por las inundaciones en varias zonas del Municipio de Arecibo ocurridas el pasado 13 de septiembre de 2020.

SECCIÓN 2da. Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias concernidas puedan activar los procedimientos especiales de “compra de emergencia” para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a esta emergencia. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ra. El Departamento de Seguridad Pública (DSP) preparará y presentará a la Gobernadora, a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores que se entiendan necesarias en el área afectada.

SECCIÓN 4ta.

Basado en el estimado que someta el DSP y el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Secretario del DSP y demás agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta.

Se activa a la Guardia Nacional, a partir del 18 de septiembre de 2019, con el propósito de brindar apoyo al Departamento de Seguridad Pública, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al NMEAD, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Municipio de Arecibo en el control y el manejo de las inundaciones.

SECCIÓN 6ta.

Se delega en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

SECCIÓN 7ma.

Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la Sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 8va.

Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.

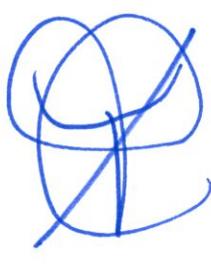
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.



SECCIÓN 9na.

Se establece un grupo de trabajo coordinado compuesto por la Guardia Nacional, el NMEAD, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de Arecibo, de manera que puedan trabajar de manera eficiente y maximizar los recursos disponibles para evaluar los daños ocurridos en las áreas inundadas y las medidas necesarias para atender y mitigar dichos daños.

SECCIÓN 10ma.



Se crea un grupo de trabajo compuesto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Seguridad Pública (incluyendo a sus Negociados) [y la Guardia Nacional] para que evalúen las medidas necesarias para la reparación del dique para la canalización del agua ubicado en el barrio Víctor Rojas 1 del Municipio de Arecibo, asegurando que el proceso de reparación del dique cumpla con las normas y regulaciones pertinentes, según establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. El grupo remitirá un informe a la Gobernadora con sus hallazgos y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días.

SECCIÓN 11ma.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que asignen al Ayudante General de la Guardia Nacional (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SECCIÓN 12ma.

El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los

gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 13ra. **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 14ta. **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

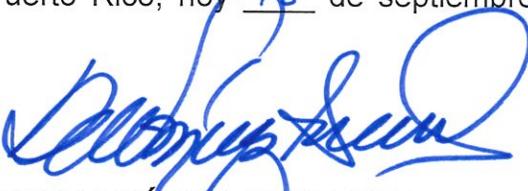
SECCIÓN 15ta. **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión objeto de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 16ta. **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 17ma. **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 18 de septiembre de 2020.


RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO